

## **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento serán los siguientes:

1. En la Oficina de División de Control de Comercio (Tramifacil) se brinda la orientación al administrado sobre el trámite de la Licencia de Funcionamiento: costo, duración, requisitos, formatos, inspecciones, entre otros. Específicamente sobre la zonificación y compatibilidad de uso entre el giro propuesto y la ubicación del establecimiento.
2. En la Oficina de División de Control de Comercio (Tramifacil) se verificará si el o los giros propuestos, cumplen con el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas vigentes.
3. De ser viable o procedente, se efectuará la autorización para el pago por el derecho correspondiente a la Licencia de Funcionamiento.
4. Mesa de Partes recibe, registra y solo deriva la solicitud con sus actuados a la oficina División de Control de Comercio, cuando verifica que la misma cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 16° de la presente Ordenanza, el mismo día; salvo excepción a los que ingresaron a última hora.
5. La División de Control de Comercio verifica la zonificación y compatibilidad de uso según el giro y ubicación del establecimiento consignado en la solicitud, de ser improcedente, notifica la improcedencia al administrado, continúa en el punto número 6. De lo contrario el procedimiento continúa en el numeral 7.
6. Se adjunta al expediente el cargo de la notificación de improcedencia, procediendo a registrar el resultado en el archivo de la División de Control de Comercio.
7. Verificación de la información respecto a las características del establecimiento. Si el establecimiento cumple con las características de la Categoría A, el procedimiento continuo de acuerdo a lo especificado en el numeral 7.1 y subsiguientes, de lo contrario podrá continuar en el numeral 7.2 y subsiguientes o en el numeral 7.3 y subsiguientes.

### **7.1 Continuación del Procedimiento para las solicitudes con propuesta de establecimiento de Categoría A**

- 7.1.1 Verificación de la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil y según el caso de otros requisitos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16° de la presente Ordenanza. En caso de observarse alguna irregularidad en los requisitos se procede a notificar al administrado otorgándole un plazo perentorio no mayor a cinco (05) días hábiles para su regularización, si pasado el mismo el administrado no cumple con la regularización respectiva, el procedimiento continua de acuerdo a lo señalado en el numeral 5. de lo contrario continua en el numeral 7.1.2.
- 7.1.2 Elaboración y suscripción de la Resolución de procedencia y Certificado de Licencia de Funcionamiento por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicio a la Comunidad, ante informe aprobatorio del funcionario correspondiente.
- 7.1.3 Se notifica o se entrega al administrado los resultados (Resolución y Certificado) en caso que se acerque a la Municipalidad a recogerlos. Continúa en el numeral 6. y luego en el 7.1.4.
- 7.1.4 Informe a la Secretaría Técnica de Defensa Civil para la programación y realización de la Verificación de Condiciones de Seguridad declaradas.

- 7.1.5 El Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil asignado, procederá con la Verificación de las Condiciones de Seguridad declaradas, dejando un acta con el administrado como constancia de la verificación.
- 7.1.6 El Inspector elabora el informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas y envía una copia a la División de Control de Comercio. En caso de conformidad continua en el punto 7.1.7., de lo contrario continua en el punto 7.1.8.
- 7.1.7 La Secretaría Técnica de Defensa Civil elabora y suscribe el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, notificando al administrado dicho resultado.
- 7.1.8 La Secretaría Técnica de Defensa Civil envía a la División de Control de Comercio y al administrado el Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, el que consta de las observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad y el plazo para su subsanación el cual no podrá exceder los doce (12) días. Así mismo se le otorga un plazo máximo de dos días hábiles para que solicite ante Municipalidad la ejecución del procedimiento de Levantamiento de Observaciones. En caso de que el administrado no solicite el levantamiento de observaciones, la Secretaría Técnica de Defensa Civil lo comunicará a la División de Control de Comercio y continúa en el numeral 7.1.9. y 7.1.10., de lo contrario continua en el numeral 7.1.11.
- 7.1.9 La División de Control de Comercio procederá a informar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicio a la Comunidad para que emita la Resolución de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento notificando al administrado y por intermedio de la Jefatura de la Policía Municipal se apliquen las sanciones que correspondan.
- 7.1.10 La Secretaría Técnica de Defensa Civil a través de un Inspector de seguridad, procederá a realizar el Levantamiento de Observaciones, vencido el plazo señalado en el Informe, dejando constancia de ello en un Acta.
- 7.1.11 El inspector, mediante informe remite a su superior jerárquico con copia a la División de Control de Comercio, el Acta de Levantamiento de Observaciones. Si el administrado levantó las observaciones exitosamente, el procedimiento continúa en el numeral 7.1.7., de lo contrario continua en el numeral 7.1.9. y 7.1.10.

## **7.2 Continuación del Procedimiento para las solicitudes con propuesta de establecimiento de Categoría B**

- 7.2.1 La División de Control de Comercio, deriva el expediente a la Secretaría Técnica de Defensa Civil, para que programe la Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil.
- 7.2.2 El Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil asignado, procederá con la ITBSDC y dejara una copia del Acta de la diligencia como constancia de ello.
- 7.2.3 El Inspector elabora el informe correspondiente y envía una copia a la División de Control de Comercio. En caso de conformidad continua en el punto 7.2.4. y 7.2.5., de lo contrario continua en el punto 7.2.6.
- 7.2.4 La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicio a la Comunidad procede a elaborar y suscribir la Resolución de procedencia y el Certificado de la Licencia de Funcionamiento, ante informe aprobatorio de la División de Control de Comercio.
- 7.2.5 Se notifica al administrado o se le entregan los resultados (Resolución y Certificado) en caso que se haya acercado a la Municipalidad a recogerlos. Continúa en el numeral 6.
- 7.2.6 La Secretaría Técnica de Defensa Civil notifica al administrado el Informe de Inspección Técnica Básica en Defensa Civil, en el que consta las

observaciones sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad y el plazo para su subsanación el cual no podrá exceder los doce (12) días. Así mismo se le otorga un plazo máximo de dos días hábiles para que solicite ante Municipalidad la ejecución del procedimiento de Levantamiento de Observaciones. En caso de no solicitar el levantamiento de observaciones continúa en el numeral 7.2.7., de lo contrario continúa en el numeral 7.1.10.

- 7.2.7 La Secretaría Técnica de Defensa Civil informará a la Jefatura de la División de Comercialización y Orientación al Consumidor que el administrado no ha solicitado el levantamiento de observaciones oportunamente. Continúa en el numeral 5. y 6.

### **7.3 Continuación del Procedimiento para las solicitudes con propuesta de establecimiento de Categoría C**

- 7.3.1 La División de Control de Comercio verifica que adjunto a la Solicitud Declaración Jurada el administrado haya adjuntado el Certificado de la Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria según sea el caso y que los datos del objeto de Inspección concuerden con los datos consignados en la Solicitud- Declaración Jurada. De contar con todos los requisitos conformes, continúa en el numeral 7.3.2. y subsiguientes, de lo contrario continúa en el numeral 5. y 6.
- 7.3.2 Elaboración y suscripción de la Resolución de procedencia y Certificado de Licencia de Funcionamiento por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicio a la Comunidad, ante informe aprobatorio de la División de Control y Comercio.
- 7.3.3 Se notifica o entrega al administrado los resultados (Resolución y Certificado) en caso que se acerque a la Municipalidad a recogerlos. Continúa en el numeral 6.

## **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud (Kit de Formatos) de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  1. Copia del RUC y DNI o carné de extranjería del solicitante; tratándose de personas jurídicas o naturales según corresponda.
  2. DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b) Vigencia de poder de representación legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- d) Adicionalmente de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
  1. Copia simple del Título Profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
  2. **Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad** vigente, en la Declaración Jurada.
  3. Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a la ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

4. Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Nota Importante:**

**De acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, no es necesario un Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.**

**COSTOS PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**VALOR UIT = 3600 (ACTUALIZADO) SEGÚN  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2009-CM/MPS.**

PROCEDIMIENTO	FACTOR/UIT	COSTO TRAMITE LICENC.FUNC.	COSTO TRAMITE ITSDC	IMPORTE TOTAL A PAGAR
<b>1 LICENCIA MUNICIPAL DEFINITIVA</b>				
1,1 CATEGORIA A	0,05745	163,62	43,20	206,82
1,2 CATEGORIA B	0,10298	223,13	147,60	370,73
1,3 CATEGORIA C	0,03698	133,13		133,13
<b>2 LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES</b>	0,03706	133,42		133,42
<b>3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL</b>				
3,1 CATEGORIA A	0,05968	171,65	43,20	214,85
3,2 CATEGORIA B	0,10521	231,16	147,60	378,76
3,3 CATEGORIA C	0,03698	133,13		133,13
<b>4 LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA CONCESIONARIOS</b>				
CATEGORIA A	0,05077	139,57	43,20	182,77
CATEGORIA B	0,10521	231,16	147,60	378,76
CATEGORIA C	0,0383	137,88		137,88

**PLAZOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El plazo máximo para su otorgamiento es de quince días hábiles. Esto quiere decir que la Municipalidad realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de Licencia de Funcionamiento y cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para ello. Si la Municipalidad no emite ningún pronunciamiento al cabo de este plazo, se asume que la respuesta a la solicitud es positiva, es decir, se da por otorgada la Licencia de Funcionamiento

## **TIPOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

### **a. Establecimientos de Categoría A:**

1. En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.
2. Se encuentran excluidos de esta categoría los establecimientos cuyos giros son: pub, restaurante, licorería, discoteca, bar, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros a fines.
3. También se excluyen a aquellos establecimientos cuyos giros impliquen la utilización, almacenamiento, fabricación y/o comercialización de productos o residuos peligrosos, que representen riesgo para la población.

La Municipalidad realizará a estos establecimientos una Verificación de Condiciones de Seguridad con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de manera aleatoria, de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

### **b. Establecimientos de Categoría B:**

1. En general, cuentan hasta con dos niveles de construcción, desde el nivel del terreno o calzada, y/o con un área desde ciento un metros cuadrados (101 m<sup>2</sup>) hasta quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>)
2. Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en el numeral 2 de los Establecimientos de Categoría A, que cuenten con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) y adicionalmente los que cumplan con la característica general y sean tiendas, stands, talleres de reparación, gimnasios, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, agencias bancarias, centros de salud y afines.
3. Instituciones Educativas que cuenten con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) y/o de hasta doscientos (200) alumnos por turno.
4. Cabinas de Internet un máximo de veinte (20) computadoras.
5. Playas de estacionamiento, cualquiera sea su área.

Como parte de la evaluación previa para otorgar la Licencia de Funcionamiento de estos establecimientos, la Municipalidad realizará una Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil a estos establecimientos.

### **c. Establecimientos de Categoría C:**

1. En general, cuentan con más de dos (2) niveles de construcción a partir del nivel de la calzada o con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>)
2. Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en el numeral 2 de los Establecimientos de Categoría A, que cuenten con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) y adicionalmente los que cumplan con la característica general y sean tiendas, talleres de reparación, gimnasios, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, agencias bancarias, oficinas administrativas, centros de salud y afines.
3. Desarrolla industrias livianas, medianas o pesadas cualquiera sea el área con la que cuenten

4. Locales de espectáculos públicos deportivos y no deportivos, centros de diversión, mercados de abasto, galerías, centros comerciales y similares, cualquiera sea el área con la que cuenten.
5. Instituciones Educativas que cumplan con alguna de estas características: tenga un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) o más de dos (2) niveles de construcción o con más de doscientos (200) alumnos por turno.
6. Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en el numeral 3 de los Establecimientos de Categoría A, sin considerar el área que destinen para desarrollar su actividad económica.
7. Establecimientos que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio o entorno.

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de estos establecimientos los solicitantes deberán presentar como requisito previo el Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinario según sea el caso, emitido por el INDECI.